

CONCEJO MUNICIPAL
069º SESIÓN EXTRAORDINARIA

Con fecha, 17 de junio de 2014 y siendo las 15:10 horas, se reúne el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Extraordinaria con la asistencia de los Concejales Sra. Pamela Vial Vega y los Sres. Juan Carlos Villanueva Cabas, Manuel González Abuter, Carlos Muñoz Sepúlveda, Cardenio Valenzuela Padilla y Sergio Espinoza Almendras. Preside la reunión el Alcalde titular Don Rodrigo Tapia Avello y actúa como Secretario Don Luis Aldo Cid Anguita.

A la hora indicada, el Sr. Presidente abre la sesión en el nombre de Dios y la Comunidad, de inmediato presenta la siguiente tabla:

MATERIA A TRATAR:

1. MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO CONCEJO MUNICIPAL

El Sr. Alcalde, presidente del Concejo, propone analizar el reglamento existe e ir incorporando las modificaciones que sean pertinentes, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N° 20.742 de 01 ABR 2014.

Realizado el análisis se propone realizar las modificaciones que se mencionan a continuación:

1. En el Artículo N° 2 se agregan la siguiente letra n)

- n) *Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus integrantes, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.*

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

2. Se establece los siguientes tres nuevos Títulos:

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 3º:

A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) *Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.*
- b) *Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en*



servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c)** *Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus integrantes puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.*

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 4º:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 5º:

Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

3. El Título II pasa denominarse Título V. El Artículo 3º que pasa a denominarse artículo 6º se le incorporan al final los siguientes incisos:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejel que preside la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

4. El Título III pasa denominarse Título VI. El Artículo 4º que pasa a denominarse artículo 7º se le incorpora al final la expresión:

Con acuerdo del Concejo.

5. El Artículo 6º que pasa a denominarse artículo 9º se le incorpora al final el siguiente inciso:



El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

6. El Artículo 13º pasa a denominarse artículo 16º con el siguiente texto:

De la correspondencia dirigida al Concejo deberá entregarse copia a cada Concejal que lo solicite, con la única excepción de aquella de carácter confidencial.

7. El Artículo 18º pasa a denominarse artículo 21º con el siguiente texto:

Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, salvo que la ley exija un quórum especial. En caso de empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Déjase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

8. El Artículo 28º pasa a denominarse artículo 31º con el siguiente texto:

Para agilizar su gestión el Concejo realizará su labor en Comisiones Permanentes de trabajo las cuales estarán definidas en concordancia con las Unidades de organización interna del Municipio con exclusión de la Secretaría Municipal y Control.

Se establece como Comisiones Permanentes:

- 1.- Secretaría de Planificación***
- 2.- Cultura y Turismo***
- 3.- Medio Ambiente***
- 4.- Desarrollo Comunitario***
- 5.- Administración y Finanzas***
- 6.- Obras Municipales***
- 7.- Salud***
- 8.- Educación***
- 9.- Deporte y Recreación***

9. El Artículo 29º pasa a denominarse artículo 32º se cambian las expresiones:

Miembros por integrantes

Director o Encargado de Control por Administrador Municipal

10. El Artículo 32º pasa a denominarse artículo 35º se cambia la expresión:

miembros por integrantes

11. Los ***Títulos IV-V-VI y VII*** pasan a denominarse ***Títulos VII- VIII- IX y X*** respectivamente.



12. Los **Artículos 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 30º, 31º, 33º, 34º, 35º, 36º, y 37º** pasan a denominarse **Artículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 33º, 34º, 36º, 37º, 38º, 39º y 40º** respectivamente.

El Concejo Municipal por la unanimidad de sus integrantes acuerda que se incorporen todas estas modificaciones al reglamento y que el texto modificado se someta a aprobación en la próxima sesión.

Acuerdo N° 256/2014

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las 17:13 horas.



LUIS ALDO CID ANGUITA
SECRETARIO MUNICIPAL